

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 58.

Miércoles 10 de Octubre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.
Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 76.

El Sr. Gobernador de Toledo me participa en telégrama de esta fecha haberle sido robadas á D. Demetrio Loarte, vecino de San Bartolomé de las Abiertas, nueve caballerías mulars de diferentes edades y entre ellas una de pelo bayo y un macho mular, capon, de siete dedos sobre la marca y con señas de haber sido patiquebrado de la derecha.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas caso de ser habidas en conocimiento de este Gobierno de provincia.

Cáceres 10 de Octubre de 1883.
JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 77.

Habiendo sido ocupadas á Nicolás Rodriguez Gomez, vecino de esta capital, las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, por no ir provisto de los documentos que exige la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Setiembre de 1878; y como se tengan sospechas que dichas caballerías sean de ilegítima procedencia, he dispuesto con arreglo al caso 5.º de dicha Real orden, hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que las

personas que se crean con derecho á reclamarlas produzcan sus solicitudes justificadas en el término de treinta dias ante este Gobierno, haciendo presente que pasado este sin verificarlo, se procederá, previa tación, á la venta de aquella en subasta pública.

Cáceres 9 de Octubre de 1883.
JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Un caballo capon, de seis cuartas y dos dedos, negro, peceño, de seis á siete años, con rozas en las manos, pelos blancos en el costillar izquierdo, sin hierro.

Un mulo capon, negro, seis cuartas y diez dedos, de nueve á diez años, con semicírculos de pelos blancos en la izquierda, sin hierro.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de 1.º del actual mes, se tuvo á bien admitir la renuncia voluntaria que hizo D. Juan José Casati, como representante de D. Carlos Napoleon Vellani de la mina por él registrada con el nombre de «Al fin to encontré», con el núm. 3.969 de mineral plomo argentífero, en término de Villamiel; en su consecuencia y con arreglo al art. 65, párrafo 5.º de la ley de minas, en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno que aquella ocupa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 6 de Octubre de 1883.
JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Montes.

Primera subasta.

El dia 30 del actual, á las once de

su mañana y ante el Alcalde Miravel, con asistencia del capataz de la comarca y una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la dehesa Cañada Ancha de referido pueblo y año forestal de 1883-84, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la mencionada Alcaldía.

Cáceres 8 de Octubre de 1883.
JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 280, correspondiente al dia 7 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Ha sido aspiración unánime de los diversos Estados, en cuanto á la administración de Telégrafos se refiere, la de colocar este importantísimo servicio al alcance del mayor número posible de personas, estableciendo con este fin tarifas reducidas y procurando además hacerlas uniformes para que fuera más fácil su aplicación. La Administración española, que se ha esforzado siempre por competir con las de las demás naciones figurando con los elementos de que dispone en el concierto general, ha rebajado en distintas épocas sus tarifas telegráficas hasta donde lo han consentido las atenciones del Tesoro público.

Satisfecha quedaría aquella aspiración desde ahora, y realizados en este punto los ardientes deseos del Ministro que suscribe, si fuera posible reducir inmediatamente las tarifas hasta el límite de 5 céntimos por palabra; pero esta resolución engendraría los gastos relativamente crecidos que exigen todavía el complemento de la red telegráfica, la adquisición de aparatos rápidos ó múltiples que deberían establecerse en todos los centros y en algunas otras estacio-

nes de importancia y el aumento de personal necesario para servirlos; sacrificios, Señor, indispensables en aquel caso, porque la reducción de tarifas á límites más modestos que los actuales, aumentaría considerablemente el servicio, y sin esta precaucion, que toda Administración previsora está en el deber de adoptar, seria imposible cursar los telégramas que se depositaran en nuestras estaciones con la rapidez que el público tiene derecho á exigir.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, juzga que la reforma relativa á las rebajas de las tarifas telegráficas interiores debe encerrarse por ahora en una esfera más limitada, procurando armonizar en la resolución que se adopte la conveniencia pública con los intereses del Estado, para evitar, como queda dicho, que la reducción de tarifas, antes de proporcionar un considerable y progresivo aumento en los ingresos del Tesoro, reclame por consecuencia de las reformas enunciadas un gasto inicial que la situación financiera de España no consentiría por más que haya mejorado notablemente en los dos últimos años.

En tal sentido y dada la imposibilidad de que el tipo mínimo de cada despacho sencillo se reduzca por ahora á cantidad menor de una peseta, podría sin inconveniente alguno llevarse á cabo la reforma de adoptar como mínimum de palabras el número de 15, incluyendo en éstas las cinco que hasta ahora se vienen concediendo para dirección y firma, modificación que sin duda estimará el público, porque le ofrecerá nuevas facilidades para redactar sus telegramas y evitará discusiones sobre aplicación de las tasas.

A la vez, obediendo al constante propósito de satisfacer algún tanto la necesidad de reformas que la opinión pública reclama, pudiera plantearse una tarifa especial de 5 céntimos por palabra, con un mínimum de percepción de 50 céntimos por las

primeras 15; tarifa solo aplicable á los telégramas que se cursen dentro de una misma provincia y en el interior de las poblaciones; debiendo considerarse esta mejora como el principio del sistema que ha de generalizarse para toda la Península cuando se dediquen á este servicio los recursos necesarios.

En vista de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Pío Gullón.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 15 del actual la tasa aplicable á los telégramas para el interior del Reino que no excedan de 15 palabras, será de una peseta, y para los que excedan de este tipo será de 10 céntimos por cada palabra de aumento.

Art. 2.º Queda suprimida la franquicia de cinco palabras para la dirección y firma concedida por los decretos de 29 de Agosto de 1870 y 14 de Diciembre de 1875.

Art. 3.º A los telégramas que cursen entre estaciones correspondientes á una misma provincia se les aplicará una tasa especial de 50 céntimos de peseta por las primeras 15 palabras, y 5 céntimos por cada una de exceso.

Dado en Palacio á seis de Octubre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Pío Gullón.

EXPOSICION.

SEÑOR: Establecido el cambio de Valores declarados entre las principales naciones comprendidas en la Unión postal universal por el acuerdo del Congreso de París de 1.º de Junio de 1878, el Gobierno de V. M. declaró la adhesión de España á aquel Convenio en 2 de Junio de 1882, no haciendo extensivo el nuevo servicio al interior de la Península porque los billetes del Banco de España y de sus sucursales no circulaban más que en las poblaciones en que tenían su residencia oficial las oficinas de que respectivamente procedían.

Esta dificultad ha desaparecido desde el momento en que los billetes del Banco de 25, 50 y 100 pesetas son recibidos á cambio de metálico en todas sus Cajas, y es altamente satisfactorio para el Gobierno, que desea que los servicios públicos confiados á su cuidado se desarrollen en España de la propia manera que en las naciones más adelantadas, atender en este caso á las reclamaciones de las Sociedades mercantiles, establecimientos de crédito y gran número de particulares que solicitan el nuevo servicio en todas las provin-

cias para facilitar las operaciones de cambio que exigen que las remesas de fondos puedan verificarse por varios medios, con seguridad y á costa de una pequeña retribución.

No es condición indispensable para establecer un servicio público que se demuestre previamente que han de conseguirse rendimientos inmediatos; pero aun bajo este concepto puede afirmarse que el servicio de que se trata ha de producirlos, porque es especial carácter del ramo de Correos que, á medida que se mejoran sus condiciones, aumenten los ingresos para el Tesoro.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Pío Gullón.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece bajo la garantía del Estado en la Península é islas adyacentes la circulación por el correo de pliegos que contengan valores declarados. El Ministro de la Gobernación queda encargado de dictar las instrucciones convenientes para el planteamiento de este servicio.

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Pío Gullón.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por los diferentes departamentos ministeriales y centros directivos se presentan con frecuencia en las oficinas de Correos remesas de libros y paquetes voluminosos hasta con efectos de material para ser conducidos como correspondencia oficial. Si es verdad que el ramo de Correos cuenta con elementos mayores que anteriormente para la conducción de la correspondencia, tanto por los wagones de las vías férreas como por carruajes que circulan en los caminos ordinarios siempre que se halla medio de establecerlos, también lo es que el aumento considerable y progresivo de la correspondencia oficial y privada, obliga en muchos casos á facturar una parte considerable de esa correspondencia, por no ser suficientes los coches correos para conducirla. Origina este medio supletorio muy considerables gastos; y por otra parte, las remesas de paquetes de mucho peso y la conducción de efectos de material, no puede menos de inutilizar los envases ó sacas destinadas para remesar la correspondencia, con gran detrimento también de los paquetes ordinarios.

Además por los vapores correos de Cuba y Filipinas se remesan y conducen paquetes voluminosos y de peso considerable, cuyo transporte por

el correo se presta á cometer abusos á la sombra de la franquicia oficial.

Apoyado en estas razones, en bien del servicio público, velando por los intereses del Estado, y con el deseo de dejar para siempre establecido lo que debe entenderse por correspondencia oficial, y los pliegos ó paquetes que con tal carácter pueden ser admitidos por las Administraciones de Correos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Pío Gullón.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será considerada como correspondencia oficial y admitida su circulación por las dependencias de Correos, las comunicaciones manuscritas, expedientes y órdenes circulares, aunque éstas sean impresas, siempre que se refieran á los distintos servicios de la Administración y se presenten en las dependencias del ramo con las formalidades que previenen los Reales decretos de 16 de Marzo de 1854 y 4 de Julio de 1866.

Art. 2.º Quedan subsistentes la orden de la Regencia del Reino de 16 de Marzo de 1870 y la Real orden de 22 de Setiembre último concediendo á los Ministerios de Fomento y Ultramar franquicia de porte para los libros y colecciones que remitan á las Bibliotecas populares; la Real orden de 2 de Agosto de 1882, otorgando igual gracia al departamento de Guerra para los que envíe á los militares, y las de 11 de Enero y 4 de Agosto del mismo año, dictadas para que el de Hacienda pueda remesar paquetes pequeños de efectos timbrados á las dependencias de provincias en caso de reconocida urgencia y en la forma que se determina en citadas disposiciones.

Art. 3.º No se recibirán como correspondencia oficial los paquetes que no se hallen comprendidos en las prescripciones citadas.

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Pío Gullón.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Dispuesto por Real orden de 1.º del actual que los expedientes en solicitud de pensión vayan acompañados de un índice que comprenda cuantos documentos lo constituya, los señores Alcaldes de los pueblos que hayan de cursarlos tendrán presente esta soberana disposición acompañando el índice de referencia.

Cáceres 8 de Octubre de 1883.—El Brigadier Gobernador, Luis Losada.

BATALLON RESERVA

de Cáceres, número 123.

RELACION nominal de los individuos que fueron de este Batallon y pueden pasar á realizar el cobro de sus alcances á las oficinas del mismo previamente en los dias 19 y 20 del actual, de nueve á doce de la mañana, siendo indispensable la presentación de los mismos interesados, sin acompañamiento de personas oficiosas, puesto que por quien corresponde y á presencia de los Jefes se les entrega religiosamente lo que á cada uno le corresponde percibir viniendo provistos de sus licencias absolutas y cédula personal, ó en defecto de esta oficio ó certificado del Alcalde de su respectiva localidad que acredite su personalidad.

Ptas. Cts.

Soldados.

Gerónimo Maldonado Bravo, residente en Alcántara....	412	29
Lino García Cenía, en Zarza la Mayor.....	372	11
Cipriano Vellami Jorge, en idem.....	413	34
Juan Muñoz Ruiz, en Puerto de Santa Cruz.....	314	39
Francisco Redondo Rojas, en Aldea del Obispo.....	344	68
Plácido Jorge Caro, en Zarza la Mayor.....	370	66
Luciano Granado Amores, en Ceclavin.....	334	32
Cláudio Lopez Mendoza, en idem.....	263	77
Severiano Hernandez Perea, en Zarza la Mayor.....	278	18
Manuel Barroso Miguel, en Puerto de Santa Cruz.....	325	88
Pedro Garcia Flores, en Mata de Alcántara.....	299	60
Aquilino Perez Jorge, en Zarza la Mayor.....	254	72

Cabo primero.

Benito Gutierrez Morales, en idem.....	237	1
--	-----	---

Soldados.

Juan Reyes Parras, en Torrejon el Rubio.....	402	94
Meliton Cayetano Rivera, en Ceclavin.....	458	53
Antonio Moran Pascual, en idem.....	370	45
Roman Salvatierra Sanchez, en Torrejoncillo.....	280	53
Gabriel Rodriguez Moreno, en idem.....	350	45
Estanislao Perez Pulido, en Riobobos.....	269	68
Mauricio Sanchez Chaparro, en Villar del Rey.....	346	29
German Alvarez Juarez, en Coria.....	366	29
Francisco Martin Fuentes, en Villar del Rey.....	424	62
Jacobo Montero Montero, en Coria.....	462	20
Jacinto Delgado Calvo, en Riobobos.....	405	35

Cabo primero.

Joaquin Flores Garcia, en Torrejuncillo..... 332 56

Soldado.

José Rodriguez Flores, en Calzadilla..... 313 5

Sargentos segundos.

Cándido Gil Dominguez, en Coria..... 309 75
Adrian Dominguez Hueso, en Moraleja..... 239 62

Cabo segundo.

Jacinto Rincon Lorenzo, en Torrejuncillo..... 370 97

Soldados.

Nicolás Alejandro Sanchez, en Calzadilla..... 352 45
Lope Salvatierra Neila, en Torrejuncillo..... 398 81
Cipriano Iglesias Perez, en Cáceres..... 319 84
Mauricio Perez Mercado, en Riobobos..... 318 62
Cándido Barrantes Repilado, en Moraleja..... 308 22
Pablo Sanchez Fernandez, en Barrado..... 412 71
Total..... 12029 88

Cáceres 4 de Octubre de 1883.—El Jefe del Detall, Bráulio Iglesias.—V.º B.º, el Teniente Coronel primer Jefe, Diaz.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos trasmitió con fecha 27 del mes anterior á la Delegacion de Hacienda de esta provincia la Real órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con Real órden de 24 del que rige, á esta Direccion general lo siguiente:

Excmo. Sr.: Habiendo ocurrido dudas acerca de la inteligencia y aplicacion del párrafo segundo del artículo 240 de la instruccion de 31 de Diciembre de 1881 relativa al impuesto de consumos: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con esa Direccion general se ha servido resolver:

Primero. Los contribuyentes por consumos que teniendo su domicilio en una poblacion donde este impuesto se realice por medio de repartimiento vecinal, se trasladaran accidentalmente á otra poblacion de iguales circunstancias, no deberán ser empadronados en esta como contribuyentes forasteros si justificaren con la oportuna certificacion que lo son ya en el pueblo de su domicilio.

Segundo. Siempre que los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa continuados en el reparto de la poblacion

en que residan temporalmente no hubieren reclamado con oportunidad, presentando la justificacion que exige el artículo anterior, vendrán obligados al pago de las cuotas que les hubieren sido asignadas en uno y otro pueblo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del Administrador de Propiedades é Impuestos de esa provincia y demas efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las corporaciones municipales de la provincia.

Cáceres 8 de Octubre de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto Estirado.

Citacion.

Necesitando esta Administracion conocer el domicilio actual de los señores D. Manuel Rabanal, D. Emilio Toril, D. Alvaro Rubio, D. Antonio Montero, D. José Maria Alcalá, Don Ignacio Mateos, D. José Sanchez Gil, y D. Antonio Toribio Guerra, empleados que en Julio de 1874 servian en la extinguida seccion de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, se les cita y emplaza por medio del presente para que se sirvan significarlo en el término de treinta dias á fin de evacuar ciertas diligencias.

Cáceres 4 de Octubre de 1883.—El Administrador, Alberto Estirado.

D. José Garcia Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Angel Parralejo Martin, natural de Valdecaballeros, ausente, de 19 años de edad, soltero, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de la presente comparezca en los Estrados de este Juzgado á notificarse la sentencia dictada en la causa seguida en su contra por hurto de un lechen.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido Angel Parralejo Martin.

Asi lo tengo acordado en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa dicha.

Dado en Logrosan á 4 de Octubre de 1883.—José Garcia Romero.—Por su mandado, Celedonio Masa.

Hago saber: Que el dia 13 del próximo Octubre y hora de las once de su mañana, se ponen á pública subasta por término de quince dias, los bienes embargados á Josefa Chi-

co Plaza, vecina de Guadalupe, en el ejecutivo que contra la misma ins- ta Antonio Ramiro y Aguado, cuyos bienes con su justiprecio se expresarán á continuacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los apete- cedores.

Dado en Logrosan á 28 de Setiem- bre de 1883.—José Garcia Romero. Por su mandado, Manuel D. Ama- rilla.

Bienes embargados y su tasacion.

	Pesetas.	Cts.
Una casa calle Real del pueblo de Guadalupe, ta- sada en.....	3675	
Tierras al Mato, término de Guadalupe, en.....	350	
Suerte de olivar al Tejar, en el mismo término, en.....	612	50
Huerto al Caño, en el mis- mo término, en.....	605	
Olivar á los Peruje, en el mismo término, en.....	1420	
La siembra al sitio de Mira- vel, en.....	162	50
Las cabras, en.....	192	50
Las caballerias, en.....	615	
Los muebles, en.....	392	50

JUZGADO MUNICIPAL DE ALIA.

Vacante de Secretario.

Se halla vacante la plaza de Secre- tario en propiedad de este Juzgado y en cumplimiento del art 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de proveer, y para esto se anun- cia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la publi- cacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Los aspirantes á la vacante acom- pañarán á sus solicitudes los docu- mentos que determina el art. 13 de dicho reglamento. Juzgado municip- al de Alia 6 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Juan Lucio Boni- lla.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ALDEHUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia del que la venia de- sempeñando, se encuentra la titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual consignado en el presupuesto, de 225 pesetas, satisfechas por tri- mestres vencidos, siendo obligacion del facultativo prestar la asisten- cia gratis á seis familias pobres que la corporacion municipal le designe, y cumplir con las demas condiciones que en el expediente de provision se estipulen.

Los aspirantes á ellas que se ha- llen adornados de los requisitos de- terminados en el reglamento de par- tidos Médico vigente, presentarán sus

solicitudes debidamente documenta- das en la Secretaría de este Ayunta- miento dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion del pre- sente en el Boletin oficial de la pro- vincia, pasando los cuales se pro- veerá en aquel que mejores notas conserve en su hoja de servicios.

Aldehuela y Octubre 1.º de 1883. El Alcalde, Rafael Ruano.—Eloy So- lis, Secretario.

ARROYO DEL PUERCO.

Subasta.

El dia 20 de los corrientes, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales con asistencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamien- to la subasta de 70 fanegas, once celemines de trigo procedentes de la renta de los propios de esta villa, la que ha de verificarse con arreglo al expediente que se encuentra de ma- nifiesto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Arroyo del Puerco 5 de Octubre de 1883.—El Alcalde, German Petit.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Exposicion del repartimiento de deficit.

Por el término de ocho dias conta- dos desde la fecha se halla de mani- fiesto en la Secretaria de este Ayun- tamiento el repartimiento de deficit de las 1.478 pesetas 11 céntimos que resultaron al formarse el presupon- to municipal del actual ejercicio, ya aprobado por el señor Gobernador ci- vil de esta provincia, y en cuyo tér- mino pueden los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros hacer las reclamaciones que crean oportunas, sobre el tanto por 100 con que ha salido gravada la cuota del Tesoro.

Lo que se hace publico por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes rogando á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan lo hagan publico en sus respectivas localida- des.

Campillo de Deleitosa 2 de Octubre de 1883.—Anselmo Muñoz Sanchez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Fresnedoso.
- Deleitosa.
- Robledollano.
- Valdecañas.
- Torrebillas.

VILLA DEL REY.

Recogido de un cerdo.

En poder de un vecino de esta lo- calidad y de mi orden se encuentra depositado un cerdo como de un año

de las señas siguientes: con las orejas hendidas por detras, sin hierro, en mal estado de carnes.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que llegado á conocimiento de su verdadero dueño pueda verificar su recogido.

Villa del Rey 5 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Aureliano Moreno.—El Secretario, Miguel de Sandes.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Año económico de 1883 á 84.

EXTRACTO de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico arriba expresado.

	Pesetas.	Cts.
Existencias que resultaron en fin del trimestre anterior.....	8476	20
Propios.....	2612	59
Instrucción pública.....	25	
Extraordinarios eventuales.....	13	
Total.....	11126	79

GASTOS.

Ayuntamiento.....	1612	20
Policia de seguridad.....	182	49
Id. urbana y rural.....	94	62
Beneficencia municipal.....	26	75
Obras públicas.....	44	33
Obras de nueva construcción.....	770	
Imprevistos.....	161	83
Total.....	2892	22

RESUMEN

Ingresos.....	11126	79
Gastos.....	2892	22
Existencias para el siguiente.....	8234	57

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 166 de la ley municipal, extendiendo el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y Regidor Interventor en Malpartida de Plasencia y Octubre 3 de 1883.—El Interventor, Francisco Pereira.—V.º B.º, Lucas Garzon.—Antonio Solis, Secretario Interino.

JARANDILLA.

Anuncio.

El dia 15 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa la subasta de las obras de reparacion de los caminos vecinales de los pueblos de este partido y construcción de pontones subvencionados por los fondos provinciales que bastan que subastar.

Pesetas. Cts.

CAMINOS.

Recomposicion de 5 kiló-

metros desde que termina la jurisdiccion de Madrigal á Villanueva, presupuestado en.....	750
Idem 3 kilómetros desde Villanueva de la Vera á Valverde, en.....	1200
Idem un kilómetro 100 metros desde donde termina la jurisdiccion de Talaveruela á Valverde de la Vera en.....	750
Idem medio kilómetro 150 metros desde donde termina la jurisdiccion de Talaveruela á Viandar..	760
Idem 5 kilómetros desde Cuacos á Jaraiz.....	1500
Idem 5 kilómetros desde Jaraiz á Pasaron.....	1300
Idem 6 kilómetros desde Garganta la Olla á Cuacos.....	1000
Idem 3 kilómetros desde Torremenga á Jaraiz...	500
Idem 20 kilómetros desde Jerte á Jarandilla.....	2000

PONTONES.

Embarandillado para el ponton sobre la garganta de la Cobacha en el camino de Viandar á Talaveruela, en.....	120	67
Recomposicion de dos tramos del ponton con barandilla de la garganta de Pedrochate entre el camino vecinal de Cuacos á Jaraiz, en.....	544	50
Idem del puente sobre la garganta de los Minchones, situada en el camino de Villanueva á Madrigal de la Vera, en...	3482	25
Construcción de un ponton para el arroyo situado entre el camino de Valverde á Villanueva de la Vera, en.....	1205	85
Total.....	15113	27

Condiciones para la subasta.

- 1.º Las obras y materiales que en ella se emplearen se sujetarán á los planos y presupuestos facultativos formados y aprobados que se hallan unidos al expediente y estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.
- 2.º El importe de las obras se satisfarán por trimestres y previa certificación del perito facultativo que la Excmª Diputacion designe al efecto en la forma acordada por dicha corporacion y los respectivos Municipios.
- 3.º La subasta será parcial ó sea cada obra por separado concurrendo á ella el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa el regidor Síndico y Secretario de la corporación admitiéndose pujas á la llana y recayendo en el mejor postor.
- 4.º A la subasta concurrirán los mismos licitadores ó en su defecto personas que les representen con poder bastante.
- 5.º No serán admitidos como licitadores los menores de edad deudores á fondos públicos y demas que se hallen incapacitados por las leyes.

6.º El contratista ó contratistas se comprometerán á realizar las obras objeto de esta subasta en el término de un año á contar desde la fecha del remate y como garantía dejará depositado en la cabeza de partido el 25 por 100 del importe de las obras que realice cada trimestre el cual percibirá en el momento en que termine la que se le hubieran adjudicado.

Jarandilla 30 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Antonio Garrido.—El Secretario, Ignacio Sanchez.

ANUNCIOS.

La Sociedad general de Fosfatos de Cáceres pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes que admite obreros en sus minas, como barreneros, achicadores y clasificadores de mineral; de tal suerte que cabe poder darse trabajo á toda una familia, incluso á los muchachos y muchachas, desde doce años.

Espera esta Sociedad, de la amabilidad de los Sres. Alcaldes, que den circulacion en su jurisdiccion al anuncio que antecede, facilitando así trabajo á los obreros que carezcan de él.

Cáceres 9 de Octubre de 1883.—El Director de la Sociedad, E. Jacob.

Habiéndose extraviado del término de Candelario un buey rojo retinto, cornibajo, con un bulto en el costillar derecho y sin hierro, se ruega á la persona ó autoridad que supiere su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de Enrique Peña en dicho pueblo de Candelario, para proceder á su recogido.

GUIA OFICIAL DE LOS FERRO-CARRILES

DE ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Se arriendan yerbas para 1.500 ovejas en las dehesas Palacio y Palacito, término de esta capital.

Tienen pasto y no están infestadas de viuela.

En la Imprenta de este periódico darán razon.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA EN LOS CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

PROPIETARIO,

D. Francisco Vidal y Codina.

Jardinero Director, D. Juan Cazeneuve.

Abundante y variado surtido de árboles frutales. Especialidades de varias comarcas de España y del Extranjero.

Arboles para paseos, carreteras y repoblacion de montes en grandes cantidades.

Abetos, Cedros, Cipreses, Pinos, Thuyas y otras comíferas.

Magnolias, Castaños de Indias, Tulipanos, etc.

Camelias, Azaleas, Rhododendros, Dracenas, Ficus y otras muchas clases para adornos de salones y patios.

Arbustos y plantas de flores para jardines.

Magnífica coleccion de 500 variedades de rosales los mas superiores y nuevamente conocidos.

Eucaliptus, propios para diferentes clases de terrenos y climas.

58 variedades de fresas.

Vides de castas superiores del pais en grandes cantidades.

Idem americanas, resistentes á la filoxera.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Corresponsal en esta provincia, D. Nicolás M. Jimenez.

LA COMPAÑIA FABRIL "SINGER"



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER, por

10 REALES SEMANALES sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitucion, número 18.

Cáceres: 1883. Imp. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano num 19.